

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

Auto No. 1533

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

i. En atención al memorial arribado en data 22 de julio del año que avanza, se advierte que no se tendrá como surtida la notificación personal de la demandada enviada por el apoderado de la demandante a su domicilio – en data 21 de julio de 2022-, por las siguientes razones:

- No se observó el certificado de entrega expedido por la empresa de servicios postales SERVIENTREGA y se extrañó el sello de cotejo del oficio citatorio por parte de esta.
- En la comunicación remitida a **YASMIN BORRERO VARON** se cometió un yerro al realizar una mixtura del artículo 291 del CGP con la ley 2213 de 2022:

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y lo previsto en el PARÁGRAFO del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificada del Auto No. 1125 de fecha 18 de julio de 2022 del Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Lo anterior, resulta inadmisibles a las luces del rito procesal, pues si bien, el fin de ambas normativas es la notificación del sujeto pasivo, cada trámite contempla temporalidades disímiles para el surtimiento de la notificación.

Así las cosas, teniendo en cuenta en cuenta que la intención fue notificar a la extremo demandada a través de su dirección física, lo correcto era prevenirla para que compareciera al juzgado - a través de los medios electrónicos – dentro de los cinco (5) días siguientes de recibir el citatorio -o los otros términos que prevé el C.G.P., atendiendo el lugar donde se surtirá la notificación-, constatada su no comparecencia se prosigue con la notificación por aviso, según lo dispone el artículo 292 del estatuto procesal.

Rad. 293.2022 Divorcio  
Demandante. JHON JAIRO GUERRERO VASQUEZ  
Demandado. YASMIN BORRERO VARON

ii. Es importante recordarle al extremo activo que no podrá hacer una mixtura **del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y LA LEY 2213** y deberá acompañar su actuar, íntegramente a las disposiciones del art. 291 y ss del C.G.P.

iii. En las notificaciones a realizar se deberá advertir al extremo pasivo lo siguiente:

- Que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

iv. Finalmente, se tendrán para todos los efectos legales, como lugar de notificaciones de los extremos, las siguientes:

**Jonh Jairo Guerrero Vásquez:** Calle 32 # 28M1-17, barrio San Benito, Cali  
**Jasmín Borrero Varón** Carrera 29 # 32-115 barrio San Benito Cali

v. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 015f14e5fdd062684eda9e2de37ce12f8bc51097be26e7b4b0d6654f76623ce9

Documento generado en 26/10/2022 04:35:36 PM

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**  
**[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>